



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01223

Asunto: Posesiona-incorpora y requiere

(I) Se incorpora al proceso el memorial allegado por el curador Ad-Litem de las personas indeterminadas y la codemandada Mariana Tulia Taborda de Arcila, previamente designado por el Despacho, en donde informa de la aceptación que realiza del cargo.

Conforme a lo anterior, él se comprenderá notificado dentro del presente proceso a partir de la notificación por estados del presente auto, y se advierte que se le concederá el término de traslado de la demanda para que se sirva manifestar lo que estime pertinente. Mediante la Secretaría del Despacho se le dará acceso al expediente digital al siguiente correo electrónico: alanca77@hotmail.com.

(II) Así mismo, también se incorpora al expediente el pronunciamiento que realiza la Subsecretaría de Catastro Adscrita a la Secretaría de Gestión Territorial de la Alcaldía de Medellín, en donde advierte al Despacho que no encuentra asunto alguno para realizar manifestación respecto del proceso. Lo anterior, para todos los efectos procesales pertinentes.

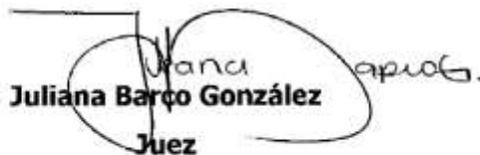
(III) Por otra parte, advierte el Despacho que a la fecha aún no se ha acreditado la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-14416 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, ni ha adelantado las gestiones de notificación de la codemandada Blanca Cecilia Vargas de Chaverra.

En tal sentido, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados se sirva cumplir con dichas cargas procesales, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se advierte de antemano que, de conformidad con la Sentencia STC11191 del 2020, el término de desistimiento tácito por el cual se le requiere únicamente podrá ser

interrumpido por aquella actuación idónea y pertinente dirigida al impulso efectivo del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 22 jul 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Fp

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae0b37c06686f9a4586fb652f055fa2c726ff903ebb4eceb0285ed35f9df539**

Documento generado en 21/07/2021 01:03:54 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**